

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 846.

AÑO DE 1837.

JUEVES 30 DE MARZO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren; sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de las facultades que se les conceden por la Constitución, han decretado: Las fincas de propios y comunes compradas en la época de 1820 á 1823, mientras reinó el sistema constitucional, se devolverán desde luego á los que las compraron, debiendo estos acreditar con documentos justificativos ante los gefes políticos y diputaciones provinciales su legítima adquisición. Palacio de las Cortes 16 de Marzo de 1837.—Ramon Salvato, Presidente.—Juan Baeza, Diputado Secretario.—Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis de su impresión, publicarse y circular.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 26 de Marzo de 1837.—A D. Joaquin María Lopez.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del dia 29 de Marzo.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta anterior, quedó aprobada.

Se mandó agregar al acta el voto del Sr. Pardo, conforme á lo resuelto en la sesion de ayer sobre señorios en el artículo 1.º de la ley aclaratoria.

Iguamente se mandó agregar al acta el voto contrario á la aprobacion de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del proyecto de reforma de Constitución, puesto por los Sres. Pizarro, Charco, Tarin, Alcorisa, Herrera y otros: el contrario á la aprobacion de la proposicion del Sr. Zumalacarrregui, puesto por los Sres. Pizarro, Charco, Moscoso, Verdejo, Maquieira, Cano Manuel y otros; y por último, el de los Sres. Depedro, Montañés, Burriel, Cebrian y otros sobre no haberse prorogado la sesion de ayer una hora mas.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia acompañando 250 ejemplares de las leyes sobre prensa periódica y tribunales publicadas últimamente. Las Cortes quedaron enteradas y se mandaron repartir los ejemplares.

El mismo Sr. secretario remitia varios expedientes y documentos que obraban en la junta de arreglo del clero, y ejemplares de la memoria de dicha junta. A la comision eclesiástica.

Se leyó una proposicion del Sr. Tarin para que se suprima una impositcion que se cobra á los vecinos de varios pueblos de la carretera de las Cabrillas en el portazgo de la Cruz de Mislata. Se declaró primera lectura.

Se leyó la siguiente de los Sres. Roda, Venegas, Castro, Cafiabate, Pareja y Gutierrez de Ceballos: Pedimos se recuerde con urgencia al Gobierno el expediente reclamado en proposicion hecha en Enero último sobre el censo de poblacion de Granada.

A peticion del Sr. Sancho se declaró comprendida en el art. 100 del reglamento, y se votó, quedando aprobada.

La comision de Legislacion, en vista de lo expuesto por D. José Ignacio Videra, opinaba debia accederse á la solicitud de dispensa de dos años de edad que le faltaban para poder administrar sus bienes sin tutor. Aprobado.

A la comision de Diezmos se pasaron una solicitud del ayuntamiento de Torrox, provincia de Almería, pidiendo la abolicion del diezmo, y otra de D. Juan García Verdugo, acompañando varias noticias sobre este punto, relativa al obispado de Sevilla.

A la comision eclesiástica se pasaron dos exposiciones: una de Antonio Romero, vecino de Coronil, sobre dispensa matrimonial; y otra de D. José Sierra Fernandez, presbítero en Riosco, sobre capellanías de sangre.

A la comision de Restablecimiento de decretos se pasó otra de Don José María Muela, vecino de Jerez de la Frontera, pidiendo se restablezca el de 13 de Setiembre de 1813 sobre dependientes de justicia.

A la de Instruccion pública y Hacienda una solicitud de D. Timoteo Oneil para que se le continúe el pago de una pensión sobre los fondos de la imprenta nacional, procedente de haber cedido su tío, profesor de lenguas, una gramática y otras obras á beneficio del erario.

A la comision de Diputaciones provinciales se pasaron dos exposiciones: una de la de Sevilla sobre repartimiento de cuotas á varios pueblos para cubrir el déficit de sus gastos municipales; y otra de la de Badajoz sobre que se exima á los ayuntamientos del cobro de contribuciones.

A la de Crédito público una de varios vecinos de Barbará (Cataluña) sobre venta de las pertenencias de los monasterios de Poblet y Scala Dei.

A la de Hacienda una de los vecinos de Colus, provincia de Gerona, sobre rebaja en las contribuciones atrasadas, por haber sido víctimas de las incursiones de los facciosos.

A la de Caminos y Canales la de varios vecinos de Beceril y otros

pueblos de tierra de Campos, relativas á la continuacion del canal de Castilla.

El Sr. ALCORISA reclamó haber presentado en 3 de Febrero una exposicion de varios vecinos de Comenda sobre los perjuicios que ocasionaba la contrata sobre pólvora con la compañía de Cárdenas, haber despues presentado proposicion sobre el mismo objeto, y pasado á la comision de Hacienda: que esta habia pedido al Gobierno los datos sobre el asunto, que ya en 1820 habia sido agitado por el Diputado Don Marcial Lopez; pero que á pesar de todo aun no se habia decidido nada sobre el particular, por lo cual insistia en que con toda urgencia se pidiesen al Gobierno todos los datos sobre este punto, los que podian remitirse prontamente por cuanto en la direccion general de rentas existia el expediente instruido.

El Sr. ALVAREZ GARCIA, como de la comision de Hacienda, expuso que esta despachaba los asuntos que se la cometian con toda brevedad, y de consiguiente no merecia la especie de inculpacion que se la hacia: que respecto al asunto de la compañía de Cárdenas, era un asunto que debia mirarse con detencion, por ser una contrata celebrada entre el Gobierno y dicha sociedad, y deberse ver si se habia terminado ó prorogado, ó si era tan perjudicial como se decia.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que no podia ser objeto de discusion este asunto, sino solo de darse la comision por advertida para reclamar con mas urgencia el expediente.

El Sr. FONTAN reclamó que habiendo trascurrido mucho tiempo despues de que hizo una proposicion sobre que se publicasen los pagos que se hacian de sueldos á los empleados para evitar el gravísimo perjuicio de que unos estuviesen pagados con dos ó tres meses de atraso, otros con siete ú ocho, y otros hasta con 20, no se habia aun despachado por la comision. Por lo tanto expresó que su deseo era que la comision de Hacienda se diese por requerida sobre el pronto despacho de este asunto que tanto interesaba al buen orden y de la administracion y á la posible igualdad de sacrificios y beneficios entre todas las clases del Estado.

El Sr. ALVAREZ GARCIA, como de la comision, contestó que este era asunto de los presupuestos, y que la comision no podia activar mas de lo que hacia sus trabajos.

El Sr. FONTAN rectificó un hecho expresando que en su sentir no era cuestion de presupuestos, sino meramente de buen orden, de arreglo para que unas clases no sufriesen mas que otras, y por lo tanto insistió en su reclamacion, expresando la hacia á fin de que se consiguiese que los encargados de la distribucion de los sueldos devengados fuesen mas justos que hasta aqui.

No tuvo mas resultado este incidente, y se procedió al orden del dia.

Se pasó á discutir el dictámen de la comision de Hacienda sobre introduccion de víveres del extranjero en las plazas de Bilbao y San Sebastian. (Véase el artículo de Madrid.)

Leido que fue, y no habiendo discusion sobre la totalidad, se aprobó sin debate el art. 1.º

Leido el 2.º, pidió la palabra en contra el Sr. Ferrer, y la obtuvo. El Sr. FERRER (D. Joaquin): Las Cortes estan bastante instruidas de la situacion desgraciada en que por efecto de la guerra civil se ven los puntos á que se refiere este dictámen. Va para dos años que S. Sebastian puede mirarse como sitiado, pues á media legua es lo mas que pueden extenderse, y no siempre, sus vecinos: ademas sufre la carga de tener una guarnicion, ó mas bien un cuerpo de ejército numeroso, á quien asistir con alojamientos y demas que es consiguiente. Para colmo de desastres han llegado á veces á faltar los víveres, y de consiguiente es preciso proveer á esta necesidad la mas imperiosa de todas. Yo creo que en vista de esto, así la comision como el Gobierno, al fijar los derechos que pretenden poner á esos mismos víveres procedentes del extranjero, con un celo laudable en favor del comercio nacional, han procedido con una equivocacion muy notable, como me propongo hacer ver. Tres son, señores, los únicos puertos de Guipúzcoa ocupados por nuestras tropas, y que realmente se hallan en estado de sitio; S. Sebastian, Pasajes y el islote de Guetaria; y de paso diré que extraño ver no se hace mencion mas que del primero en el artículo que se discute, y nada se dice de los otros dos que estan en el mismo caso que aquel.

Pero no es esta omision el principal error ó equivocacion que observo en el artículo; este error se halla en la impositcion de derechos sobre esos víveres, impositcion que la comision, permitaseme decirlo así, ha tenido la crueldad de agravar aun mas de lo que hace el Gobierno. Y digo la crueldad, porque su efecto es oprimir á los infelices que sufren todas las privaciones que son consiguientes á la guerra, y que han pasado por todas las calamidades posibles, sin exceptuar la peste y el hambre. Señores, la equivocacion nace de que se ha considerado á aquellos puntos como si estuvieran del mismo modo que los de cualquiera otra parte de la monarquía, y no es así seguramente. Aun cuando estuviesen sujetos al mismo régimen de Hacienda que los demas, su estado actual de penuria les haria acreedores á mas indulgencia, y no seria justo cargarlos como hace la comision, que poniendo el Gobierno ocho reales en cada fanega de trigo sube ella hasta 14 el impuesto sobre este artículo tan de primera necesidad.

Pero repito no estan sujetos al mismo régimen de Hacienda que los demas pueblos de la monarquía, y esta es la equivocacion: aquellas provincias estan todavía bajo el régimen foral, y no hay en ellas aduanas ni se pagan los impuestos que en los demas. Si bien es cierto que hay aduana en S. Sebastian está solo destinada al comercio de exportacion de manufacturas del pais para América, y desgraciadamente por el estado de la lucha, ni aun en esta parte sirve de nada. Pero como allí rige el sistema foral, los géneros procedentes de allí, la ferrería y demas paga como siempre los derechos de extrangería. De consiguiente, supuesto que no estan aquellos puntos bajo el mismo pie que el resto de la monarquía, es preciso que la comision y el Gobierno remedien en lo posible esta equivocacion en que han incurrido, y por lo menos se modifique el artículo con arreglo á las observaciones que acabo de expresar.

Concluye el orador exponiendo que sujeta estas observaciones á la consideracion de las Cortes, para que vean que la intensidad de las desgracias que caen sobre algunos pueblos no les deja mas arbitrio que abandonar el suelo.

El Sr. ALVAREZ GARCIA dice que la comision se ha visto con una exposicion de San Sebastian y otra de Bilbao en que se hace presente que pueden faltar las subsistencias al ejército y á los habitantes por estar sin comunicaciones, por los grandes temporales, nieves, falta de caminos é interposicion del enemigo &c.; pidiendo por lo mismo la introduccion mientras durasen las circunstancias, no de una cantidad fija, sino absoluta, de granos, vino, aguardiente y otros efectos: que es cierto que la aduana de S. Sebastian no se parece en nada á las de Castilla, que está habilitada únicamente para los efectos coloniales, y que siendo libres los arbitrios de comer, beber y arder, es claro que se puede introducir de todas partes el trigo, habichuelas, aguardiente y todo lo demas que se expresa en el artículo que se discute, y por lo mismo parece inútil pedir al Gobierno una autorizacion que no necesitaban; pero que habiéndose pedido esta autorizacion, era preciso concederla únicamente para los efectos exclusivamente necesarios al vecindario, y para ello ha calculado la comision lo que podrian necesitar S. Sebastian y Bilbao: que tambien ha tenido presente que dentro de pocos dias habrá surtido de víveres en aquellas plazas por efecto de las disposiciones del Gobierno; y en vista de todo, no ha sido escasa cuando ha hecho el señalamiento. Que si la necesidad es pasajera no quiere la comision que la autorizacion que se pide pueda servir de medios para enrique-

cerse determinadas personas, en perjuicio de las provincias de Castilla. Que tambien ha tenido presente que los granos en Francia estan actualmente tan baratos como en Castilla, y en vista de esto ha hecho el señalamiento de derechos, debiendo tener presente el Sr. Ferrer que esta no es cuestion de derechos, sino de un permiso para introducir efectos que estan prohibidos por el arancel. Que tampoco debe extrañar S. S. que se pongan tantas restricciones relativamente al trigo, porque ha tenido presente la comision que los excelentes molinos de Bilbao estan arruinados, que hay falta de molinos en S. Sebastian, y que lo que mas se necesitan son harinas, por cuyos motivos cree que las Cortes deben aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. FERRER rectifica un hecho, á que contesta luego el mismo Sr. Alvarez García.

El Sr. FONTAN expone que en este artículo se señalan los derechos que han de pagar en la introduccion el trigo, harina, habichuelas, vino, aguardiente &c., cuya importacion se permite solo para subvenir á las necesidades del ejército, y que en su concepto, una vez que se ha señalado la cantidad que se podrá introducir, seria mejor que se subdividiese en ocho ó diez partes, y se dijese que la primera quedase libre de derechos, remediándose así prontamente aquellas necesidades, y que las sucesivas aumentasen gradualmente por medio de una escala progresiva: que no encuentra proporcion entre los derechos con que se recarga el vino y el aguardiente, porque siendo aquel de menos precio, paga mas derechos, siendo así que es un artículo que se mira como de primera necesidad. Se queja en seguida de lo que se ha dicho sobre establecimiento de derechos en las provincias exentas y Vascongadas, manifestando que mientras no seamos todos españoles y castellanos viejos ha de haber siempre medios de sacar provecho á costa de la nacion.

El Sr. BURRIEL contesta que la comision, en vista de las solicitudes que se le han pasado, y de lo expuesto por el Gobierno, ha creído estaba en el caso de permitir la introduccion de artículos de primera necesidad en Bilbao y S. Sebastian para sostener estas dos plazas, procurando al mismo tiempo no dar margen para la introduccion de frutos extrangeros en detrimento del pais; y así es que ha dicho que se autorizaba segun las circunstancias lo exijan, hasta una cantidad determinada, creyendo que el Gobierno mirará con particular cuidado hasta que puntopueda permitir la introduccion, habiendo tenido presente al conceder esta autorizacion, las dificultades que ofrece ahora recalar en la costa de Cantabria, porque reinando los vientos de Nordeste es muy difícil llevar los frutos desde Santander y otros puertos libres cuando es sumamente fácil verificarlo desde Burdeos y Bayona, y concluye manifestando que el método propuesto por el Sr. Fontan ofrece algunas dificultades, habiéndose tenido presente sus observaciones al redactar el artículo 5.º

Los Sres. Fontan, Ferrer (D. Joaquin) y Alvarez García rectificaron algunos hechos.

El Sr. CABALLERO dijo que desearia se sustituyese en el artículo á la palabra *chicharos* que empleaba, la de *guisantes*, por ser la mas castellana del objeto á que se aplica.

Despues de hacer el Sr. Gomez Acebo algunas observaciones en contra, á que satisfizo el Sr. Alvaro, individuo de la comision, se dió el artículo por suficientemente discutido, y puesto á votacion por partes quedó aprobado en todas ellas.

Igualmente lo quedaron sin discusion el 3.º, 4.º, 5.º y 6.º restantes.

El Sr. ALONSO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué la pide V. S.?

El Sr. ALONSO: Para hacer una interpelacion al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. ALONSO: Mi objeto es poner remedio en la parte que pueda á la gangrena que corroe las entrañas de la patria. Para esto traigo aqui dos proposiciones: la una dirigida á que las Cortes con arreglo á sus facultades exijan la responsabilidad al ministerio Istúriz de los desórdenes que cometió en el tiempo que tuvo en sus manos las riendas del Gobierno, y la otra á que los Secretarios del Despacho den cuenta del actual estado de la nacion, principalmente en los ramos de Hacienda y de Guerra, y del desorden que se advierte en todos los ramos de la administracion. Estas proposiciones pido que se lean inmediatamente, y con preferencia á cualquier otro asunto por su importancia.

El Sr. PRESIDENTE dijo que el Sr. Diputado podia dejar las proposiciones sobre la mesa, para á su tiempo dar cuenta de ellas, pues en el dia, con arreglo al acuerdo de las Cortes, iba á continuarse con la discusion del proyecto de Constitución, como así se verificó.

Art. 4.º Unos mismos códigos regirán en toda la monarquía, y no habrá mas que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

El Sr. Fernandez Baeza impugnó el artículo en un largo discurso que no se pudo entender.

El Sr. OLOZAGA: Voy á tratar de contestar al Sr. Fernandez Baeza en muy pocas palabras. Lo que se entiende por palabra código es una coleccion metódica de las leyes civiles, de las que aseguran su ejecucion y los límites con que se han de obtener los derechos y penas que fijan los mismos códigos, y esta coleccion es la que forma el código civil, el código por excelencia, y que forma la base de todos los demas. Pero una ley que no hiciera mas que fijar el estado de los derechos seria una ley muerta: es menester que esta ley tenga una sancion, y que se diga: el que falte á esto tendrá tal pena; y hé aqui el código penal, sancion del civil, pero esto no servirá de nada si no se expresa el modo de aplicarlas, y esto es lo que forma el código de procedimientos en lo civil y en lo criminal, con lo que tendremos cuatro códigos; pero la importancia del comercio y la buena fe que le debe presidir, exige necesariamente que se sigan otros trámites que en los contratos civiles, y esta coleccion de excepciones del código civil es lo que se ha llamado código mercantil ó comercial, y con el que son cinco los códigos. Pero por ventura ¿entra esto en la division natural de la legislacion que regla los intereses particulares? No; pero el legislador, al dar una regla general, tiene presentes las excepciones que deben hacerse, segun á los pueblos á que deban aplicarse. Me parece que esto basta para satisfacer al señor Baeza de que bajo la palabra código no pueden comprenderse las leyes administrativas.

El Sr. Baeza dice que esta es la única Constitución conocida por S. S. que ponga el artículo de esta manera. Como el Sr. Baeza, tan ilustrado, tan patriota, tan amante de las glorias nacionales, ha podido antes de ir á buscar ejemplos extraños dejar á un lado la Constitución de 1812: S. S. no ha mirado mas que un artículo en que habrá hallado lo del código civil y criminal á que ha aludido; pero el complemento lo encontrará en el tit. 5.º, cap. 1.º de los tribunales, donde se dice: (lo leyó.)

Aqui tiene el Sr. Baeza lo que echaba de menos en las Constituciones del mundo, y sin quererlas yo revolver, me tomo la libertad de recordarle la del año 12. Dirá S. S. que esta ha hecho excepciones despues, que es necesario consignarlas cuales son (leyó). Despues de sentar el principio general de que no habrá mas que un solo fuero para todos los españoles, expresion que la comision ha conservado, ha creído el Sr. Baeza que estas exenciones harán que en esos negocios comunes y criminales sea exceptuado el uno porque vista casaca de dos colores, y el otro porque vista de negro y talar.

El Sr. Baeza podia conocer que lo que se conserva á los eclesiásticos es el derecho de ser juzgados por sus tribunales en los delitos eclesiásticos: si un sacerdote diciendo misa cometiese alguna falta por la que debiese ser juzgado, no seria el juez de primera instancia el que le juzgase, y lo mismo si un militar comete un delito puramente de disciplina, no será un paisano sin autoridad el que vaya á juzgarle. La pa-

abra comun se refiere á los negocios, á las causas, al objeto y la formación de las causas civiles, pues los que no decimos misa no podemos altar á sus formalidades, ni los que no somos soldados, á la subordinación á un cabo; y los que son delitos comunes cometidos por un simple particular, cuando se cometen por un soldado en campo de batalla, no serán de esta clase por la dependencia inmediata militar, activa, eficaz, poderosa, fuerte de los militares á sus gefes, y por lo mismo habrá muy pocos casos en que se pueda cometer un delito sin faltar á la subordinación, y estos delitos deberán ser juzgados por sus gefes inmediatos interesados en mantener siempre la subordinación; pero al hablar así, espero que no habrá uno solo en las Cortes que crea que yo quiero en manera alguna restringir los derechos de los militares, lejos de eso se los ampliaría, porque creo que cada vez son mas acreedores á ellos los soldados españoles y los gefes que los mandan; pero en el artículo verá S. S. que está comprendida la idea de la formación de los códigos para todos los españoles, cuando las Cortes venideras hagan el trabajo mas importante, en que tal vez puedan ocuparse, cual es la formación del código civil, entonces creo que en vez de una excepción para los militares el mayor favor que se les podrá hacer, será que sean regidos por el mismo código que los demas ciudadanos.

Me parece que he contestado al Sr. Baeza, y creo que las Cortes no podrán menos de aprobar el artículo tal como está.

El Sr. FERRER: No he pedido la palabra con objeto de hacer reclamación alguna sobre el mantenimiento de ningún fuero, privilegio ni nada que pueda retardar la uniformidad de mi provincia con las demas del reino, y si solo para hablar de la organización social de Navarra.

En ella hay una legislación tan sumamente distinta que no hay una sola ley que se parezca á las de Castilla. Yo no me opongo al artículo en cuanto á que rijan los mismos códigos en aquel país que en todos los demas, pero solo he pedido la palabra para recordar á las Cortes que será necesario decir qué código es el que ha de decir, pues si se aprueba el artículo como la comisión lo propone, puesto en ejecución desde que se apruebe la Constitución, no podrá estar todavía formado el código á que ha aludido el Sr. Olozaga.

El Sr. ARMENDARIZ: El Sr. Armendariz, como todo Diputado celoso por el bien de su país, ha indicado el trastorno que causaría la inmediata ejecución de este artículo. No entra en el ánimo de la comisión el que la aplicación de este artículo sea de este momento, sino cuando esté formado este Código con conocimiento de causa, tomando de todos los de Europa y de los nuestros todo lo que deba tomarse; de donde resultará que entonces su aplicación será un beneficio y no un perjuicio, así que creo que el escrípulo del Sr. Armendariz estaba bien desvanecido, porque la ejecución de este artículo será para entonces.

El Sr. PASCUAL: El objeto de la comisión al redactar el artículo es bastante conocido; pero aunque no lo fuera, bastaría para comprenderlo la explicación dada por sus individuos. La comisión ha querido establecer el principio de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos; pero me permitirá que le diga que las bases de que se ha valido no son nada felices, pues me prometo probar á la comisión que nunca se podrá entender bien expresado el artículo. Yo quiero suponer que existe en España un solo código por el cual se rige toda la monarquía; también supongo que es uno solo el tribunal que tiene á su cargo el decidir de la suerte de los ciudadanos, aplicar la ley é imponer las penas; y podrá negarme la comisión que este código podrá contener leyes tan infastas y monstruosas como algunas de las que ya existen, y tan odiosas como la que impone la pena de muerte al que mata un alcon si no tiene un pergamino que contenga su ejecutoria, y el que comete el mismo crimen, si lo tiene ó posee un escudo grabado en berroqueña, como dice Jovellanos, no tiene la misma pena.

La comisión no me puede negar que el código puede tener leyes tan monstruosas como esta, y pudiendo contenerlas, en vano será que sea uno solo el tribunal que haya de decidir las querrelas de los ciudadanos.

Estas razones son las que me obligaron en mi discurso contra la totalidad del proyecto, á decir que no estaba consignado enteramente el principio de igualdad ante la ley en el mismo, y estas son las que me obligan á hacer oposición al art. 4.º La comisión, en cuyos individuos brilla la buena fe á par del patriotismo, yo la suplicaría que para evitar todo inconveniente y duda que se consignase el principio antes que las dos consecuencias que contiene el art. 4.º, y que se sirviese darle la redacción que voy á proponer ú otra mas acomodada. La que yo propongo es la siguiente: «Los españoles son iguales ante la ley: unos mismos códigos regirán en toda la monarquía; y no habrá mas que uno solo fuero en los juicios civiles y criminales.»

El Sr. OLOZAGA: La impugnación del Sr. Pascual viene á reducirse á esto: á que en vez de ponerse las consecuencias del principio de la igualdad ante la ley, se ponga el principio mismo. La comisión ha respondido de antemano mas de una vez á esto mismo; y ya dijo al discutir la totalidad, que habia evitado con sumo cuidado el poner principio ninguno, porque en las Constituciones, como en todas las leyes, no debe haber sino cosas de aplicación inmediata. Puede citar S. S. en contra de esa práctica ejemplos mas ó menos respetables, puede citar el sinnúmero de Constituciones, en que, á fines del siglo anterior, se empezaba con una declaración de derechos, no de los franceses, sino del hombre y del ciudadano. Aquí se ve, señores, que el siglo aquel, caracterizado de filosófico con propiedad, adoleció del vicio consiguiente á ese principio filosófico, y aquel pueblo que habia restaurado con gloria sus derechos, queria se hiciese esta declaración; pero nosotros no debíamos de imitarlos en esta parte, y lo que debe verse es si se ha omitido alguna de sus consecuencias.

La propiedad es inviolable, y contra ella solo se pueden temer dos males: el uno es el que por causa de utilidad pública se le prive á un ciudadano de ella; el otro es el que por una pena se le prive á él y á sus herederos de ella, quedando castigados por un delito que ha cometido uno solo los que son inocentes, así es que la expropiación forzada y la confiscación son los únicos medios de atentar al Gobierno contra la propiedad: la comisión ha prescindido de esa palabra sonora, y ha puesto que no se podrán confiscar los bienes, ni privarles de ellos por causa de utilidad pública sin la competente indemnización.

Esto mismo se ha hecho con la igualdad; de modo que puede observarse respecto á las personas solamente de dos modos, ó delante del poder ejecutivo, dispensador de todas las gracias, ó delante del poder judicial que aplica las leyes en los casos particulares, de modo que no podrá menos de conocerse la igualdad en este artículo, porque delante del poder ejecutivo, dice en el art. 5.º, que todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad; y en cuanto á la igualdad ante el poder judicial dice: un solo código regirá para toda la monarquía, y no habrá mas que un solo fuero para todos los españoles: por manera, que es absolutamente imposible que se ponga una expresión mas terminante que la del artículo de que tratamos con referencia á la ley y á los jueces, y no sé cómo el Sr. Pascual ha podido echar nada de menos en él, cuando el principio de la igualdad está aquí expresado en las dos acepciones que puede tener.

Me parece fuera del caso extenderme mas, pues que se dijo en la totalidad lo bastante sobre la materia; y si acaso fuese necesario, la comisión dará mas explicaciones sobre ello.

Los Sres. Pascual y Olozaga rectificaron hechos.

El Sr. SAN MIGUEL, á lo que pudimos percibir, conviniendo en que era muy justo que unos mismos códigos rigiesen en una monarquía, observó que habia delitos que aunque comunes, adquirían mayor gravedad siendo cometidos por individuos de ciertas profesiones, como por ejemplo, si un centinela se hacia reo de un homicidio, cuando se hallaba encargado de la seguridad pública. El orador, muy distante de defender privilegio ninguno á favor de los militares, y muy convencido de que el fuero militar es real y verdaderamente una carga, deseaba un artículo aclaratorio acerca de los consejos de guerra.

El Sr. SANCHO contestó al Sr. San Miguel diciendo que S. S., al hacer el reparo que habia opuesto al artículo, no habia meditado sobre la expresión de juicios comunes, porque el homicidio, que es un delito común, cometido por un centinela, abusando de las armas que la patria le ha confiado, era un delito militar, y lo mismo respectivamente se podría decir de un eclesiástico, añadiendo que á los códigos que con arreglo á la Constitución han de formarse, tocaba el determinar solamente cuáles eran los delitos propios de juicios militares.

Habiéndose preguntado si el punto estaba suficientemente discutido, 95 Sres. Diputados votaron que sí, y 27 en sentido contrario. Se anunció que no podía votarse el artículo por no haber el número suficiente de Sres. Diputados: los Sres. Aillon y Castro sostuvieron, que no habiendo bastante número de individuos para votar, no debía tampoco ser este número suficiente para dar el punto por discutido y cerrar la puerta á toda ulterior observación: el Sr. Gonzalez Alonso se opuso á esta opinión, que defendió despues el Sr. Caballero, y despues de esta corta discusión, se acordó, á consecuencia de una indicación del Sr. Sancho que se declarase por votación nominal si estaba ó no el punto suficientemente discutido.

Verificada la votación nominal, resultó declarado el punto suficien-

temente discutido, por 93 votos contra 29 de 122 Sres. Diputados presentes.

Dijeron que sí los señores:

Baeza.	Abad y la Sierra.	Cevallos.
Vallejo.	Camps y Aviñó.	Los Ancos.
Ferro Montaos.	Cano Manuel.	Burriel.
De Pedro.	Ferrer Garcés.	Espejo.
Ferrer.	Viadera.	Valdés Bustos.
Acevedo.	Sardá.	Muguro.
Sancho.	Cebrian.	Cantero.
Mata Vigil.	Leon.	Zamora.
Florez Estrada.	Rivas.	Alvarez (D. Francisco).
Onís.	Alvarez García.	Acuña.
Heros.	Araujo.	Reboul.
Acebo.	Esquivel.	Escalante.
Pita.	Llanos (D. Valentin).	García Atocha.
Santaella.	Trias.	Montañés.
Torrens.	Camps y Ros.	Martin.
Vila.	Cabrera.	Azpiroz.
Parga.	Stork.	Huelves.
Gil (D. José).	Salas.	Pardo.
Calatrava.	Vicens.	Ruiz de Carrion.
Ortega.	Franquet.	Lillo.
Corral.	Royo.	Mira Percebal.
Cardero.	Armendariz.	Verdejo.
Goyanes.	Morente.	Lasaña.
Monterde.	Gomez (D. Joaquin).	Tovar.
Casajús.	Velasco.	Alcina.
Alcon.	Gonzalez Alonso.	Saenz.
Preto y Neto.	Venegas.	Franco.
Campaner.	Pareja.	Moscoso.
Cañabate.	Gutierrez Cevallos.	Otero.
Moratin.	Abargues.	Cordero.
Ladron de Guevara.	Miranda.	Sr. Presidente.

Dijeron que no los señores:

Sarabia.	Herrera.	Sañtonja.
Becerra.	Arce (D. Miguél).	Sanchez del Pozo.
Olozaga.	Arce (D. Salvador).	García Florez.
Pascual.	Caballero.	Maquieira.
Domenech.	Aillon.	Argumosa.
Rovira.	Almonaci.	Buc.
Paton.	Mota.	Alonso.
Fernandez Baeza.	Pizarro.	Alejo.
Alcorisa.	Montoya (D. Diego).	Gorosarri.
Suances.	Charco.	Pose.
Diez.	Valdeguerrero.	Soler.
Cabaleiro.	Alvaro.	Teijeiro.
San Miguel.	García (D. Gregorio).	Castro.

Leído por segunda vez el artículo 4.º, se votó por partes á petición del Sr. San Miguel, y dividido en dos, fueron ambas aprobadas.

Se preguntó si se prorrogaría la sesión una hora mas, y se decidió que sí.

Se leyó el artículo 5.º

El Sr. MATA VIGIL: En la formación de las leyes, y especialmente de la Constitución política, es preciso ser sumamente exactos en las ideas y en las palabras para no incurrir en contrasentidos. El artículo que ahora discutimos declara á todos los españoles admisibles para los empleos y cargos públicos (leyó el artículo); y al mismo tiempo en el artículo 1.º se declara que son españoles los nacidos en España, aunque de padres extranjeros. (Leyó el artículo 1.º). De consiguiente resultará, que aunque un hijo de padres extranjeros nazca casualmente en España, como esta circunstancia le da la calidad de español, si despues llega á edad competente, aunque no haya permanecido en España, puede alegar la calidad de español para ser admitido á empleos, lo mismo que los demas españoles. Yo creo que esto no es muy conforme á la equidad y á la justicia: todo derecho supone una carga, una obligación proporcionada. Si se le da el derecho de optar á los empleos y cargos públicos, es preciso que sufra las contribuciones, las quintas y demas cargas á que los demas están sujetos, y esto no es fácil conseguir no hallándose establecido permanentemente en el país. Así que yo encuentro esta dificultad en el artículo, dificultad que creo desaparecería con solo poner capacidad legal, pues como esta la han de marcar las leyes, es claro que en las leyes se podrá obviar el inconveniente que yo hallo por la ambigüedad del artículo.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Me parece que las observaciones del señor preopinante no son fundadas: en primer lugar en el artículo nada se habla de derechos, sino solo de empleos ó cargos públicos, es decir, los que desempeñan los funcionarios nombrados y pagados por el Gobierno; pero aun cuando se hablase de los cargos políticos tampoco habria inconveniente en aprobar el artículo tal como está, supuesto que ya en el primero se ha declarado quiénes son españoles, y cómo se pierden esta calidad. Es claro que los argumentos del Sr. Mata Vigil eran muy oportunos en el art. 1.º; pero una vez que en este está ya expresado quiénes son españoles, no debemos establecer categorías entre ellos mismos. Además que como ya en el artículo se dice: «según su mérito y capacidad», es claro que no puede entenderse de otro modo que como entiendo S. S., y de consiguiente es inútil que se admita la modificación que S. S. ha propuesto en el artículo.

El Sr. DIEZ: En poniéndose de acuerdo sobre la significación de las palabras, es muy fácil estarlo despues en las ideas, ó por lo menos marcar bien su línea divisoria: por esto me permitirá el Sr. Acebo que le diga que no es lo mismo empleo que cargo público, ni tampoco capacidad simplemente que con el adjetivo legal. En el sentido en que la comisión la pone en el artículo significa la fuerza intelectual del sujeto y su aptitud moral; en el sentido que la ha dado el Sr. Acebo contestando al Sr. Mata Vigil significa aptitud legal, y no es lo mismo. Así que yo respetando, como respeto las decisiones de las Cortes respecto de los artículos anteriores, insisto como consecuencia de las opiniones que ha manifestado en su discusión en la necesidad de que se adopte lo propuesto por el Sr. Mata Vigil. De no hacerse así, tendremos que un extranjero que accidentalmente haya nacido en España será español para este efecto, y no lo será para las cargas que los demas sufren: un hijo de un embajador, por ejemplo, podrá reclamar y conseguir un empleo por haber nacido en España, y no estará sujeto á las quintas, á las contribuciones y demas gravámenes que sufren los demas. Por lo tanto me parecen sumamente acertadas las observaciones del Sr. Mata Vigil, é insisto en que se adopte su idea de expresar en el artículo la palabra legal, diciéndose «según su mérito y capacidad legal.»

El Sr. OLOZAGA: Parecía que este artículo iba á pasar sin discusión ni dificultad: tal es su sencillez, pero la comisión se ha equivocado en este concepto. Sin embargo, lejos de lamentarme de ello me alegro infinito, pues quisiera que ni un solo artículo pasase sin el competente debate ó examen de su contenido, pues así se vería que la comisión no ha puesto nada en su proyecto, sin que lo haya meditado, y si fuese posible, tendría hasta la satisfacción de expresar de antemano el motivo de poner cada artículo. Respecto del que se discute diré que forma, por decirlo así, el complemento de los anteriores que hablan de los derechos de los españoles sobre imprenta, sobre ser juzgados de un mismo modo y sobre las demas cosas inherentes á un ciudadano: este artículo habla del derecho de ser todos los españoles admisibles á los empleos y cargos públicos, y con él se completa la igualdad ante la ley, igualdad que se consigna en la vigente ley fundamental en principio, y la comisión la consigna en un proyecto en sus consecuencias, á fin de que sea menos evasivo. En la formación de las Constituciones políticas, y en sus discusiones mas ó menos filosóficas, se atiende, no solo á la consignación de aquellos derechos que deben hallarse escritos en ellas sino también al remedio de los abusos que han existido en el país y de los vicios de que adolecían sus anteriores instituciones. Así es que el insistir tanto en las Constituciones francesas en los principios de igualdad y otros análogos consistía en la existencia de privilegios anteriores sumamente abusivos: era preciso ser noble para poder ser oficial del ejército, para ejercer ciertos cargos públicos, y así á este tenor; y del abuso inmenso que esto se habia hecho, nació naturalmente el deseo de no verlos repetidos.

En España, si no ha sido la nobleza tan privilegiada, y de consiguiente tan opresiva como en Francia, con todo, aun nos quedan en el día algunos rasgos chocantes y escandalosos, sobre los cuales voy á hacer una indicación que espero no será perdida para el Gobierno de S. M. En los colegios militares se exige todavía para entrar lo que se llama limpieza de sangre, ese papel mojado en que se declara, por decirlo así, lo que realmente no saben los testigos. Aquí hay un contrapunto, un vicio escandaloso en lo moral, y un absurdo evidente en legislación: en lo moral es un vicio enorme, porque se hace declarar á los testigos sobre lo que no saben, y un absurdo en legislación porque se divide á los hombres en castas. Y en España se exige esta información, en que se hace á los testigos declarar que el interesado no desciende de

moros ni judíos, cuando tantos siglos han dominado los uos y vivido los otros! Y se les hace decir que no han sido nunca penitenciados sus antecesores por el santo oficio, cuando han sido tantas y tan injustamente las personas y familias perseguidas por él! En todas partes hay costumbres mas ó menos ridículas, y esta es una de las nuestras en que van muchas personas á decir lo que no saben, y que aunque reputen como inocente, es un absurdo; y estos absurdos no pueden menos de procurar removerse en los proyectos de Constitución. Decía antes que no crea fuese perdida para el Gobierno de S. M. esta indicación, y lo creo así por lo que voy á expresar. La sociedad económica de amigos del país, á quien tengo el honor de pertenecer, propuso la abolición de esta práctica ridícula, y entre otras cosas se exigía para emprender la carrera de medicina y cirugía, al paso que por una contradicción singular no se exigía para otras cosas: esto ocasionaba, no el efecto de averiguar lo inaveriguable, sino el de causar á los interesados el vejamen de gastar media onza en ella, y así fomentar con otras cosas una carrera que debia procurar restringirse, la de escribanos.

La sociedad propuso la abolición, y el Gobierno de S. M., penetrado sin duda de la solidez de las razones, se conformó con este dictamen, y decretó la abolición de semejante práctica; pero por una de las rarezas propias de nuestro país no se abolió en todas las dependencias del Gobierno, sino en algunas. Como la sociedad económica se entiende directamente con el ministerio de la Gobernación, en todas las dependencias de este se decidió la abolición de semejante práctica; pero en los demas ministerios no se ha hecho lo mismo, sin duda por no haberse comunicado la orden.

Llamo, pues, sobre este punto la atención del Gobierno para que haga desaparecer de todo punto semejante absurdo. Para otras cosas se ha exigido en España la información de nobleza: yo respeto mucho hasta los caprichos, cuanto mas las preocupaciones de los hombres cuando no tienen mas trascendencia que la de envanecerse por una cosa insignificante: en el fondo todo esto no es mas que acreditar que algunos de los antepasados del que lo pone en planta ha tenido unos pergaminos que otros no tienen, ó que han hecho tal ó cual servicio: tolero estos caprichos; los compadezco, y aun digo mas, envidio la felicidad de los que con tan poco se contentan. Todo esto debe desaparecer de entre nosotros, y á ese efecto va dirigido el artículo que discutimos.

Se dice en él que el mérito y la capacidad serán los que sirvan para obtener los empleos, y que todos los españoles sin distinción alguna serán admisibles á estos; pero es preciso y sucede muchas veces que solo el ingenio estravia á los hombres haciéndoles ver cosas que no existen. Y no podía, sino fuese por un exceso de este mismo ingenio, darse al artículo el sentido que se le ha dado, y venir á parar en que los que casualmente nazcan en España pueden solo por este hecho optar á los empleos y convertirse los extranjeros en empleados. Si han de obtener los hijos de extranjeros que nazcan en España la consideración de españoles, es preciso que permanezcan en el país, y que se avencinden en él, y de consiguiente participen de las cargas que los demas. Si no lo hacen así, es claro que no serán reputados por españoles, y no obtendrán los empleos, como tampoco participarán de las cargas.

Sabido es que los extranjeros están matriculados en sus respectivas embajadas y consulados, así como los nacionales tienen cuidado de hallarse inscritos en los asientos de las autoridades para reclamar su asistancia en caso necesario; y á la vez no se puede tener dos naturalezas políticas, como tampoco se puede ser de dos países diferentes naturalmente. Por lo tanto creo que es enteramente infundado el temor manifestado por los señores preopinantes, y no conviene alterar el artículo: se ha pedido añadir la palabra *legal* á la *capacidad*; pero esto seria suponer que habria capacidades ilegales; y excuso molestar mas al Congreso con otras observaciones sobre la materia. Concluyo, pues, con expresar que el artículo debe aprobarse como está, pues no se le ha hecho una objeción fundada.

El Sr. ARMENDARIZ dice que refiriéndose el artículo al mérito y capacidad intelectual para obtener algun cargo público, y siéndolo los empleos municipales, para los que son necesarias algunas otras circunstancias, convendría que al consignarse este principio no se hiciese de un modo tan general.

El Sr. SANCHO contesta que la palabra capacidad quiere decir dos cosas, capacidad intelectual y capacidad legal, y que la ley es la que debe determinar estas capacidades.

El Sr. CABALLERO dice que las leyes se hacen para los pueblos en que han de regir, y que por lo mismo debe tenerse presente en su formación los hábitos y creencia general de sus habitantes. Que se dice que se está reformando la Constitución de 1812, habiéndose sentado por principio que se quite todo lo reglamentario, y por lo mismo se halla en el caso de extrañar la falta de unas disposiciones que no pertenecen á esta clase. Que la preocupación contra los extranjeros se ha llevado muy allá, y este es un mal de que adolecen casi todos los pueblos; y sin duda por esto en la Constitución de 1812 se les excluye de algunos cargos de grave importancia, por ejemplo, en el artículo 193 se les excluye de poder ser regentes; en el 223 de ser Secretarios del Despacho, y en el 231 de ser consejeros de Estado; y habiéndose dicho ya quiénes son españoles, se deduce que los extranjeros que tienen carta de naturaleza, que se les considera como tales españoles, se hallan comprendidos en este artículo. Que hasta aquí han tenido prohibida su entrada en algunos destinos, como se ha visto ya, por artículos expresos de la ley fundamental, y que por lo mismo cree que no deben omitirse en esta Constitución, así como todas aquellas disposiciones que no sean contrarias á las bases establecidas.

El Sr. OLOZAGA contesta que el Sr. Caballero no hace ninguna objeción al artículo en que solo se trata de los derechos de los españoles: que extraña que el Sr. Caballero diga que se dice que se está reformando la Constitución, siendo así que esto es una verdad de que S. S. no puede dudar, y que por lo mismo que ha expuesto S. S. acerca de que se debe dar razón de los artículos constitucionales que no están en el proyecto, no corresponde ahora dar razón de lo que pretende S. S., vieniendo al caso cuando se trate de la regencia ó Secretarios del Despacho. Concluye diciendo que no cree deba dar mas extensión á esta contestación, y que cuando venga el caso manifestará la comisión si la exclusión de los extranjeros debe comprenderse en la Constitución ó en los códigos civiles, que es en donde se debe fijar el estado de las personas y su aptitud legal en todos los casos.

El Sr. Caballero rectificó un hecho y le contesta el Sr. Olozaga. El Sr. SANCHO expone, contestando á una alusión del Sr. Caballero que la Constitución que ahora se discute es distinta de la del año 12, porque una Constitución reformada es ya una Constitución nueva: que las Cortes han querido que los poderes del Estado estuviesen divididos de otro modo, y en esto llama S. S. una Constitución distinta para la que han sido mandados los Diputados.

El Sr. PRESIDENTE suspende esta discusión, señala los asuntos que se discutirán mañana, y levanta la sesión á las cinco y media.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### TURQUIA.

Smirna 22 de Febrero.

Las cartas de Atenas, así como los periódicos, contienen descripciones de las solemnidades con motivo de la llegada del Rey y de la Reina. SS. MM. fueron muy bien acogidos por el pueblo, que á los vivos al Rey unia los vivos á la Constitución. El conde Armanberg está en completa desgracia. Se habla de grandes reformas proyectadas en todos los ramos de la administración por su sucesor Mr. Rudhart, y se asegura también que las misiones diplomáticas en los diversos Estados de Europa se reemplazarán con simples consulados.

(Merc. de Souabe.)

Constantinopla 24 de Febrero.

La marcha del embajador Assap-effendi cerca del Shali, anunciada en uno de los últimos números del *Monitor otomano*, daba á entender claramente la naturaleza de las rela-



ciones amistosas restablecidas entre la Puerta y la Persia; pero la entrada de Mirza-Djiafar, nuevo embajador persa en el territorio otomano, no deja ya duda alguna sobre esto.

Este enviado ha mandado á todos los gobernadores de las provincias persas inmediatas á la Turquía, que se abstengan de todo acto capaz de alterar las relaciones de buena vecindad. No ha contribuido poco esta noticia á poner un término á la crisis comercial que experimentábamos, y los comerciantes de la Puerta activan ya las operaciones de nuestra plaza.

Una carta de comercio de Bucharest dice que en la próxima primavera hará el Sultán un viaje á Silistria, y que con este motivo honrará con su presencia á Bucharest; pero esta noticia necesita de confirmación. (Id).

## ESPAÑA.

Madrid 29 de Marzo.

### PARTE OFICIAL.

#### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Cuerpo de ejército de operaciones de la costa de Cantabria.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excmo. Sr. general en jefe lo que sigue: Excmo. Sr.: Mi ansiedad por comunicar á V. E. sin la menor demora en el día de ayer el resultado de las acciones de los días 15 y 16 no me permitió entrar en el detall de alguno, y por tanto tengo ahora la honra de manifestarle que en la mañana del 15, á pesar del rigor del tiempo y del estado casi impracticable del terreno, creí indispensable á consecuencia de las comunicaciones que había recibido de los movimientos de las fuerzas de S. M. en Navarra, el efectuar un ataque general contra las posiciones del enemigo en Oriamendi.

Se ejecutó en dos columnas, la de la derecha por la carretera al mando del mariscal de campo D. Gaspar de Jáuregui, sostenida por la artillería Real británica de marina y por el batallón de la Real marina que el Excmo. Sr. Lord John Hay, con su acostumbrado celo condujo en persona á aquel punto.

La columna de la izquierda estaba á las órdenes del brigadier D. José Rendon, comandante general de la division de vanguardia, y de los de la misma clase Chichester y Fitzgerald de la legion auxiliar británica. El general Jáuregui atacó al enemigo á su frente con el vigor y buen juicio que le son característicos.

Sin embargo, á consecuencia de la naturaleza casi inaccesible de las alturas de la izquierda eran ya casi las seis de la tarde cuando se tomó la última posicion formidable del enemigo en Oriamendi, lo que se ejecutó del modo mas brillante á la punta de la bayoneta por el valiente regimiento de la Princesa y los regimientos 9.º y 10 de la legion. Despues de haberse apoderado de la altura estos cuerpos marcharon por la derecha y tomaron de asalto el fuerte de Oriamendi, mientras que la division del general Jáuregui se apoderó de la venta, casas fortificadas y barricadas al pie de aquel, y la noche cerró al mismo tiempo que se decidió la fuga y dispersion del enemigo en todas direcciones.

En la mañana del 16 poco despues de haber amanecido, arrojamos las avanzadas del enemigo de las alturas que ocupaban á nuestro frente, y los forzamos á retirarse dentro de los muros de Hernani, que con las alturas atrincheradas de Santa Bárbara y un reducto que lo liga con el pueblo, eran los únicos puntos que poseían.

Entonces principié á tomar las disposiciones necesarias para un ataque general, en cuyo tiempo se observó que por la parte de la carretera de Tolosa avanzaban hacia Hernani refuerzos considerables, que poco despues se pusieron en movimiento hacia la izquierda, mientras que otra fuerte columna avanzando por la misma direccion, desembocó por retaguardia de las alturas de Santa Bárbara hacia nuestra derecha. Por tanto me vi obligado á suspender las disposiciones que había tomado para el ataque. El enemigo entonces pasó rápidamente por el puente de Artigarraga á la retaguardia de nuestro flanco izquierdo, á pesar de que yo había colocado un batallón español y otro inglés en una posicion que dominaba el puente. Si estos batallones hubieran permanecido firmes, el resultado de la tentativa del enemigo por este punto no hubiera podido ser otro que el compromiso ó destruccion de su columna. Pero desgraciadamente estos batallones se desplegaron en desorden en el momento en que fueron atacados, y desordenaron las tropas que estaban á su retaguardia, obligándolas así á retirarse. Mientras que esto sucedía en la izquierda, el enemigo verificó un ataque vigoroso sobre nuestra derecha y centro, é hizo que nuestras tropas avanzadas se replegasen.

En justicia, sin embargo de la bizzarria de las tropas de aquella parte de nuestra linea, debo decir que conservaron todas las ventajas que se habían conseguido, y que poco despues, aun en la izquierda, se restableció la suerte del día en los puntos mas esenciales, repeliendo completamente los ataques del enemigo. Pero como los batallones que se habían replegado de nuestra extrema izquierda no habían recuperado su formacion, no pude volver á tomar la ofensiva en aquella ala, sin retirar las tropas que había dejado para proteger Ametzagaña y otros puntos adquiridos en la orilla derecha del Urumea, que creí de la mayor importancia el conservar para las operaciones ulteriores; por tanto me retiré á las que ocupaba despues del día 10 del corriente.

Me indujo además á tomar esta medida el haber recibido un pliego durante la accion participándose que el cuerpo de ejército del general Sarfield había retrocedido hacia Pamplona; lo que me convenció de que la principal fuerza del enemigo de los diferentes puntos de las provincias insurreccionadas se había concentrado en nuestro frente.

Restame solo asegurar á V. E. la confianza que me anima de que este cuerpo de ejército estará desde luego dispuesto á tomar parte en cualquiera operacion ofensiva combinada que V. E. crea conveniente emprender.

Tengo tambien la satisfaccion de manifestar á V. E. que nuestra pérdida es considerablemente menor que lo que al principio supuse, y no excede de 600 hombres españoles é ingleses, además de los de una compañía del provincial de Oviedo que fueron hechos prisioneros en una casa destacada, donde se defendieron valerosamente hasta que se les acabaron las municio-

nes, despues de haber sido cercados por un batallón enemigo.

Ultimamente, por el resultado de la accion de este día, el enemigo solo ha recobrado una parte de lo que había perdido en los días anteriores, experimentando una pérdida (segun todos los testimonios conformes) de varios oficiales superiores, y mas de 20 hombres muertos y heridos.

No puedo menos de expresar las grandes obligaciones que he contraído para con el lord John Hay, comandante en jefe de las fuerzas navales de S. M. B. en esta costa, por el auxilio eficaz que personalmente me proporcionó durante estas operaciones. De nuevo debo tributar las gracias al coronel Wylde, comisionado militar de S. M. B., por los apreciables consejos y auxilio que de él recibí, como tambien del coronel Semlhes, comisionado militar de S. M. el Rey de los franceses, por el celo é intrepidez que mostró, esforzándose en promover el bien del servicio de S. M. Igualmente á los tenientes coroneles Colguhoun y Ouen de la artillería Real y de marina, y de la tropa de la marina Real británica por los importantísimos servicios que prestaron estos oficiales y sus distinguidos cuerpos; y lo estoy igualmente á los capitanes de fragata Dacres, Henderson Pelham por los que prestaron con su artillería y cohetes bajo el inmediato mando del lord John Hay.

Juzgo asimismo de mi deber el hacer presentes á V. E. los utilísimos y recomendables servicios del mariscal de campo Don Gaspar de Jáuregui, comandante general de la 5.ª division; del brigadier Rendon, de la de vanguardia; de los de la misma clase Chichester Fitzgerald, Le Marchant, ayudante general, Santa Cruz é Iriarte; de los coroneles Llanos, Muñoz y Beloso, gefes de brigada, y del coronel Jachmus, cuartel maestre general, y de los oficiales de mi estado mayor, los cuales se esmeraron en ayudarme y en cumplir mis órdenes con el mayor celo.

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. con el objeto de que llegue con la mayor brevedad á su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de San Sebastian Marzo 17 de 1837.—Excmo. Sr.—De Evans.—Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del Norte.—P. M. G.—2.ª seccion.—Excmo. Sr.: Tengo manifestado á V. E. en mi comunicacion de 10 del actual, desde Galdacano, que mis operaciones sucesivas dependerian de los movimientos de los contrarios; mas viendo que no había conseguido llamar la atencion de estos sobre Vizcaya, y despues de haber hecho conducir á Bilbao los heridos y prisioneros producidos en la accion de aquel día, me puse en marcha el 12 para Zornoza, arrojando al paso al enemigo de las fuertes posiciones que ocupaba al pie del monte Lemona y puntos inmediatos.

El 13 continuaron las tropas á Durango sin encontrar resistencia, acantonándose en dicha villa y sus inmediaciones, donde permanecieron los días 14 y 15, tanto por el fuerte temporal de lluvias que se experimentaba, como para proporcionarse subsistencias, pasando á Elorrio el 16 el cuartel general con la 1.ª y 2.ª division, dos escuadrones y media bateria rodada y otra de montaña. Por esta disposicion quedó escalonado este cuerpo de ejército desde Durango á Elorrio, ocupando los puntos intermedios de Abadiano, Apata-monasterio y San Agustin de Echavarri, donde continúan hoy.

Carece de noticias de S. Sebastian posteriores al movimiento efectuado por el general de Lacy Evans el día de mi salida de Bilbao, y las que circulan en el país son en extremo contradictorias.

Los enemigos ocupan con 14 batallones los puntos de Elgueta, Mañaria y Mondragon; proponiéndome emprender mañana un reconocimiento sobre este último pueblo para poder continuar mis operaciones con arreglo á las circunstancias y noticias que adquiera.

A las ocho de la mañana de hoy un piquete de caballería enemiga, sostenido por dos compañías de infantería, á favor de una densa niebla, se ha arrojado por el camino de Mondragon sobre una de nuestras avanzadas, creyendo encontrarla desprevenida; pero ha sido escarmentada por esta, y perseguido por algunas compañías de cazadores hasta el alto de Campazas.

Los pueblos se manifiestan dóciles, y la conducta honrosa de las tropas de mi mando con aquellos, ha hecho desaparecer la desconfianza con que eran mirados por los habitantes; consecuencia precisa de las falsedades con que los alucinan los principales agentes de la rebelion.

Cuando las operaciones me lo permitan manifestaré á V. E. los detalles de mi movimiento sobre este punto, y por ellos podrá formarse idea del estado del país enemigo, de su espíritu y recursos que encierra; datos indispensables al Gobierno para sus ulteriores medidas.

Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para noticia de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Elorrio 19 de Marzo de 1837.—Excmo. Sr.—El conde de Luchana.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército del Norte.—P. M. G.—2.ª seccion.—Excmo. Sr.: Como tuve el honor de manifestar á V. E. en mi oficio de 19 del actual desde Elorrio, me proponia verificar un reconocimiento sobre Mondragon en el siguiente día 20; pero habiendo recibido durante la noche, por medio de un confidente, una comunicacion del general San Miguel, en que me participaba el resultado de la accion del 16 al frente de Hernani, consideré ya ineficaz mi permanencia en la extremidad de esta provincia y confines de la de Guipúzcoa. Tanto esta razon, como el crecido número de mas de 500 enfermos que había producido el temporal de lluvias, nieves y frios que se experimentaba desde el 15, y la escasez de pan que sufrían las tropas, me decidieron á reconcentrarme sobre Bilbao.

Puesto en movimiento este cuerpo de ejército al romper el día 20 con direccion á Zornoza, se verificó la marcha sin ser molestado por el enemigo; pero al pasar las últimas compañías de la retaguardia por el puente de Euba, intentó acometerlas aquel, siendo contenido por dicha fuerza.

Al siguiente día 21 continúe la marcha por el camino real hasta Galdacano, y el enemigo principiò su ataque sobre las avenidas de Zornoza á tiempo que se retiraban los últimos puestos de la brigada de vanguardia y 1.ª division, que cubrían el movimiento, arrojándose con impetu sobre el puente de Ibarra que defendían los bizzarros cazadores del regimiento de Borbon. La serenidad de estos, y la brillante carga dada por el escua-

dron del regimiento caballería del Principe, bajo el fuego de un batallón enemigo, desordenó á este, y el repliegue de las últimas tropas se ejecutó con el mayor orden.

Las fuerzas enemigas se aumentaban sucesivamente; y además de los diez batallones que á las órdenes de Goñi se propusieron envolver nuestros flancos; singularmente el derecho, y forzar nuestra retaguardia; venian marchando otras considerables de infantería, caballería y artillería, procedentes de Guipúzcoa y Alava por el camino de Durango, bajo el mando de Villareal; pero todo este aparato no impidió que las tropas continuasen su marcha; conteniéndose constantemente al enemigo, y conservando las posiciones en que sucesivamente se iban aquellas escalonando hasta el momento preciso de ejecutar su retirada. Concentradas todas sobre las alturas de Cerlechos y Abril, se detuvo el enemigo en las posiciones que se le tomaron el 10, habiendo sido antes destruidas sus líneas de parapetos.

Las tropas que tengo la honra de mandar, y singularmente las de la brigada de vanguardia, han demostrado en este día el valor, serenidad y resignacion de que tienen dadas tantas pruebas. Combatiendo durante once horas, en medio de una tempestad horrorosa de nieve, granizo y lluvia, y atravesando terrenos impracticables por su aspereza y mal estado, no han disminuido su valor ni un solo momento.

Me complazco en anunciar á V. E., para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M., que todos los cuerpos han rivalizado en hechos señalados; que nada han dejado que desear los Sres. generales, gefes y oficiales que los mandan, especialmente el general gefe de la P. M. G. de este ejército D. Rafael Cevallos Escalera, que por su actividad, celo y disposicion me ha sido de la mayor utilidad en todo el curso de esta expedicion, reservándome el dar á conocer á V. E. los que entre tantos valientes han tenido mas ocasion de distinguirse cuando remita el parte detallado de las operaciones de este día.

La pérdida del enemigo ha debido ser de consideracion en muertos y heridos por la buena direccion de nuestros fuegos, contándose entre estos últimos al comandante del segundo de Vizcaya Olivares, y entre los prisioneros que hemos hecho al del octavo de la misma provincia Ibarquen. La nuestra ascenderá próximamente á unos 500 hombres entre muertos, heridos y contusos, cuyos estados remitiré á V. E. luego que reciba las noticias convenientes.

Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Bilbao 22 de Marzo de 1837.—Excmo. Sr.—El conde de Luchana.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Por la correspondencia de Badajoz, su fecha 20 del que rige, se advierte el reprehensible y pernicioso abuso que de la facultad concedida á los gefes políticos para recoger las licencias de predicar y confesar, ha hecho el de aquella provincia. Las exposiciones que á continuacion se insertan de la sociedad patriótica de su capital y del gobernador del obispado, dan justa idea de la gravedad del exceso y de sus consecuencias.

Los documentos dicen así:

Señora: La Real sociedad económica de la ciudad de Badajoz, antigua capital de Extremadura, y hoy de la provincia á que da nombre, respetuosamente expone á V. M.: Que el gefe político interino de ella D. José Codedido, sin duda mal informado, acaba de hacer uso de la facultad extraordinaria concedida á estas autoridades (y de que su predecesor no creyó tener necesidad) para suspender de predicar y confesar á los sacerdotes sospechosos por su conducta pública y privada de enemigos del legítimo y maternal Gobierno de V. M., separando de este encargo, entre otros, á D. Gregorio Fernandez Perez, canónigo penitenciario de esta santa iglesia catedral, y director del Real cuerpo que representa, desde el año pasado de 1836 como á V. M. consta. Esta medida, poco política en las circunstancias actuales mirada en general, lo es en todo tiempo á no usarse con una prudencia y circunspeccion extremada, y ciertamente injusta, segun la calificacion que la sociedad ha hecho en su junta del día 16 del corriente respecto á su digno presidente, y ella no ha podido menos de producir el disgusto consiguiente con el de ver que por tal causa, en una habitud tan solemne como la del domingo de Ramos, no ha habido orador que predique al pueblo cristiano la pasion de Jesucristo.

Si en todas las materias de gobierno político deben ser prudentes y muy mirados los agentes de él para usar las facultades que se les hayan concedido, ¿con cuanta mayor razon deberán serlo en las que tocan á la religion santa que profesamos y su disciplina admitida? Todo el cuidado que se ponga en asuntos tales, es poco por la mucha influencia que ejercen en ellos la opinion y los hábitos, pues aun lo mas útil, sin antes preparar los pueblos é ilustrarlos debe no hacerse, hasta que llegue la época de que se reciba sin oposicion; á motivo de que los mandatos que chocan con la opinion, son muy poco acatados y fácilmente desobedecidos. Cuyo daño siempre recae sobre el Gobierno por efecto de sostener á los agentes que no saben conciliar el bien con los hábitos y modo de pensar de los ciudadanos á quienes mandan.

La sociedad, pues, que no cede á nadie en amor á V. M. y augusta Reina Gobernadora, así como á la libertad con que está identificada, puesto que sin ella se hundiria, como lo estuvo hasta que la inocente Isabel empuñó el cetro de los valientes Pelayos, sabios Alfonsos, santos y afortunados Fernandos, no puede menos de recurrir á V. M. y hacerla presente los males que amenazan á esta desgraciada nacion, sobre los que ya padecen, si no tratan las autoridades constituidas de conciliar los ánimos, proteger los hombres de bien y no dar oídos á los falsos é hipócritas liberales, que bajo la piel de oveja son lobos rapaces, esto es, que no desean sino persecuciones y trastornos para medrar. El ciudadano que en sus obras no contraría las órdenes y mandatos superiores, que cumplé la ley y obedece sin repugnancia, es muy digno de aprecio, y merece en vez de persecucion, decidida proteccion, eleve ó no sus ideas al alto punto que los otros. En su virtud, cuando se incomode y disguste á aquellos, bajo el supuesto y mentido velo del mejor servicio, es otro el objeto, y aun con la mejor intencion obrando así, se destruye por los cimientos el augusto trono de V. M. y es preciso se ponga luego remedio, que es el objeto de la sociedad.

D. Gregorio Fernandez Perez, su presidente, desde que vino á Badajoz por efecto de su oposicion, y particularmente desde que es miembro de este patriótico cuerpo, en que ha vertido muchas y repetidas veces su opinion y doctrinas, lo tiene

y considera por hombre de conducta ejemplar en secreto y público; así como adicto á los derechos sagrados de V. M., y lo que no podía menos de suceder siendo individuo de esta sociedad, en que se ha mirado desde su reinstalacion no dar entrada sino á personas interesadas en el progreso de las luces y trono de la mejor de las Reinas, y digno por su conducta, conocimientos y opinion de pertenecer á ella.

Extrañando sobremedera la corporacion, que habiendo estado en buena armonia con el gefe político cesante D. José Cepeda, sugeto de noticias positivas y personales, no solo del referido canónigo y magistral consocio tambien, sino de todos los habitantes de esta capital por los muchos años que en ella estaba y en épocas distintas como particular y como autoridad, no estuviera en el caso de hacer uso de la facultad referida, y que el interino sugeto, extraño al pueblo, como de diverso pais, haya ejecutado la privacion en los referidos y varios otros eclesiásticos, muchos conceptuados en diferente sentido y contra lo informado por el ilustre ayuntamiento, gobernador del obispado con su aprobacion Real y reverendo provisor. En méritos, pues, de todo, la sociedad acompaña á V. M. certificación del acuerdo.

En esta parte del día de ayer y otra de lo que los redactores del Boletín oficial manifestaron, con respecto á este sugeto en su número 65 del 9 de Diciembre del año pasado de 1854, cuando en esta capital se publicó la ley de exclusion al trono del infante D. Carlos; esperando de su amor por los españoles y felicidad de esta nacion desventurada á quien está unida V. M., mande se alce la tacha injustamente recaida hoy sobre la persona de su director; pues sean quien quieran los de que se ha valido ó aconsejado el gefe político interino, es indudable han obrado por espíritu de partido y con la innoble pasion de dañar. Bien que jamas en concepto de la corporacion debió darse el paso referido, cuando el ilustre consistorio y gobernador del obispado, sugeto tan respetable y sin tacha, con el provisor, en vez de secundar el hecho, lo contrariaban en sus informes, autoridades y cuerpos imparciales á quien debe prestarse toda deferencia en materias tales.

V. M. no puede dejar de mirar con el interes necesario hechos cuya trascendencia fácil es conocer, y por lo mismo la sociedad espera y pide su remedio, sin que se desatiendan los muchos sino todos de los demas eclesiásticos comprendidos en la suspension, y quienes no merecen semejante vejamen, propio mas bien para dañar la justa causa, que para serla útil.

La sociedad á V. M. suplica acoja benignamente esta su exposicion, y acuerde en bien de la patria y sugeto que comprende la medida oportuna, á cortar de raiz los muchos males que producirán en todas partes disposiciones semejantes. La corporacion lo espera así de su amable Reina y augusta Gobernadora, cuya vida guarde el cielo para nuestro bien. (Siguen las firmas.)

Gobierno eclesiástico de Badajoz. = Excmo. Sr. = Remito á V. E. la adjunta copia de los oficios que he recibido y de las contestaciones que he dado, consignando en estas mi modo de pensar, acerca de impedir á algunos sacerdotes el ejercicio de la confesion y predicacion.

El intendente D. José Codecido, interino gefe político superior de esta provincia, con el expediente que me dice haber instruido con toda la exactitud que recomienda la prudencia, no menos que el celo por el servicio de la causa nacional, ante la cual reconozco que deben desaparecer todas las consideraciones, no ha alterado mi juicio manifestado en mi contestacion al ilustre ayuntamiento constitucional de esta capital, y sospecho que si viese el insinuado expediente hallaria motivos para llorar el extravio y malas pasiones de algunos que quieren figurar por medio de las discordias y de los trastornos, y de los que sin conocerlos ó por confraternidad se valen de tales sugetos para el buen gobierno que les está encargado.

Si no he temido ni he debido temer que los eclesiásticos tachados por el gefe superior político abusen de su sagrado ministerio en detrimento de la causa nacional, confieso que con tales medidas conducentes á que ninguno se conceptúe seguro, y todos desconfien de los gobernantes, adquiriere temores y recelos de que estaria muy distante con otras providencias y otros acontecimientos públicos.

Las parcialidades, las imprudencias y las locuras de las personas que aun sin estar legitimamente autorizadas influyen de cualquiera manera en el régimen y la suerte de la nacion, se pagan mas temprano ó mas tarde, y de ello tenemos los españoles una muy larga y tristísima experiencia que no debe ser olvidada y desatendida por ningun hombre de bien y de honor.

Hablo á V. E. con mi franqueza, y al mismo tiempo con mi constante frialdad sin asomo de interes en que sea aprobado ó despreciado ni antes, ni ahora, ni despues, mi modo de pensar, pareciéndome que el negocio es de la mas alta importancia y requiere en cualesquiera providencias, la sabiduria y la prudencia que V. E. ha recomendado; todo lo que sin detenerme en explicaciones particulares acerca de los eclesiásticos tachados, ruego á V. E. se sirva elevar á la soberana consideracion de la augusta Reina Gobernadora para lo que fuere de su Real agrado, con el sentimiento de que cuando S. M. pueda resolver, el escándalo está ya dado en esta capital.

Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz 15 de Marzo de 1857. = Excmo. Sr. = Gabriel Rafael Blazquez Prieto. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. (El Español.)

COMISION DE HACIENDA.

Esta comision ha examinado con toda la atencion que reclama la gravedad del asunto, el expediente que el Secretario del Despacho de Hacienda pasó á las Cortes de Real orden en 2 de actual, solicitando que las mismas le autoricen para permitir la importacion del extranjero en las plazas de S. Sebastian y Bilbao de todas las subsistencias necesarias para el consumo de sus habitantes y del ejército. Para evitar en lo posible los abusos que en todos tiempos han solido cometerse á la sombra de tales permisos, el Gobierno de S. M. propone seis medidas; en la 1.ª despues de enumerar los artículos que han de importarse, á saber: trigo, harinas, menestras, vino, aguardientes y sidra, fija los derechos que ha de adeular cada uno de ellos; en las cinco restantes se establecen reglas para evitar la internacion de los citados artículos, indicando las formalidades con que esta ha de verificarse cuando para el abasto del ejército sea preciso llevar

alguna cantidad de víveres desde las dos plazas indicadas á los puntos que las tropas ocupen.

Las Cortes conocen cuan difícil es legislar con acierto en materias de comercio, señaladamente cuando se trata del comercio extranjero; pero esta dificultad es infinitamente mayor, cuando como en el caso presente, se piden leyes para arreglar la importacion de productos de otro suelo, que se crian con abundancia en el nuestro. La comision conoce por una parte la urgente necesidad de acudir al socorro de los beneméritos habitantes de S. Sebastian y Bilbao, privados de toda comunicacion con el interior, y faltos por consecuencia de los artículos de primera necesidad; pero mira por otra las inmensas llanuras de Castilla la Vieja, que reducida casi exclusivamente á la industria agricola, no podrá ver sin dolor abierta á los extranjeros los mercados donde ella ha vendido siempre sus granos. En la sensible alternativa de cerrar sus oidos á los clamores de los vizcainos ó á los de los castellanos, la comision ha tenido que luchar con sensaciones muy dolorosas, porque unos y otros son españoles, y tienen iguales títulos á la solicitud de Congreso nacional. Así pues, la comision deseosa de hallar un medio de conciliarlo todo de la mejor manera posible, dió el encargo de examinar el expediente á una seccion de su seno; y cuando esta concluyó su trabajo, se tuvo una reunion general á que fueron citados individuos de la junta consultiva de aduanas, cuyas luces han contribuido mucho á ilustrar la materia y á fijar el dictámen que la comision va á presentar á las Cortes, poco satisfecha de su obra.

El Gobierno propone en su primera medida que las Cortes le autoricen para permitir que se importen del extranjero en las plazas de San Sebastian y Bilbao las subsistencias necesarias para el consumo de sus habitantes y del ejército, mientras duren las actuales circunstancias; esto ha parecido demasiado vago á la comision, y por lo mismo ha creído preciso, fijar como término de esta concesion, el último día del próximo mes de Julio. Para esto ha tenido varias razones:

1.ª En Julio es de esperar esté restablecida y expedita la comunicacion entre nuestras provincias del interior y las litorales.

2.ª En aquella estacion del año no hay medio de conduccion que sea difícil.

3.ª Aquel es el mes de la recoleccion en casi todas las provincias de España, cuando el labrador de Castilla necesita vender una parte de sus frutos para pagar las labores del campo, la renta y demas cargas de la tierra.

Ultimamente, la comision al proponer el plazo de cinco meses, ha tenido presente el tiempo que el comercio necesita para hacer sus pedidos y conducir los artículos al mercado.

Fijado el término dentro del cual deberán hacerse las importaciones, vió la comision que era indispensable fijar tambien la cantidad que debía introducirse de cada artículo; y calculando el número de habitantes de S. Sebastian y Bilbao, así como la fuerza del ejército que hay en ambos puntos, cree que las importaciones deben limitarse á 800 fanegas de trigo, ó sus equivalentes de harina, que á razon de 2½ arrobas que debe dar cada fanega, serán 2000 arrobas; de vino 1000 arrobas; y de aguardiente 150 pipas, de 30 arrobas cada una: la comision no cree necesario fijar la cantidad de menestras ni la de sidra que podrá importarse, porque los derechos que el Gobierno propone y que se expresarán á continuacion, son suficientes para evitar que en el mercado se reunan mas cantidades que las precisas.

El Gobierno propone un derecho de 10 rs. en cada fanega de trigo; pero la comision, atendida la escasez de molinos en san Sebastian y Bilbao, prevee que el grano pudiera introducirse con otro objeto distinto del de molerlo y hacer harina; y como esto seria muy perjudicial á la agricultura de Castilla, ha creído justo el elevar el derecho á 14 rs. por fanega. La comision insistirá tanto mas en que no se rebaje este derecho, cuanto que por las noticias que ha tenido á la vista, se ha convencido de que la cosecha fue bastante buena el año último en toda la Francia; y esto unido á la gran cantidad de grano que hay constantemente en varios puertos franceses, procedente de los grandes mercados del Báltico y del mar Negro, ha decidido á la comision á proponer á las Cortes un derecho que no parecerá desmesurado á los que sepan pesar todos los inconvenientes que estos permisos suelen llevar consigo.

A cada arropa de harina señala el Gobierno 4 rs., y la comision que no duda que la molienda y el cernido se hacen con menos gasto en el extranjero que en nuestro pais, cree que para no perjudicar tanto el tráfico de harinas de Santander debe imponerse un derecho de 6 rs. por arropa, con lo cual se equilibrará el mercado en lo posible.

El derecho del vino se fija por el Gobierno en 10 rs. por arropa: la comision cree que en esto no debe hacerse alteracion.

Sobre los aguardientes propone el Gobierno que se imponga el derecho de 4½ rs. por arropa al de 25 grados; de 6 al de 30, y de 8 al de 35. La comision cree que pueden admitirse aguardientes de 18 grados 25, 30 y 35, imponiéndose á los primeros un derecho de 4 rs. por arropa; á los segundos 5 rs., á los terceros 7 y 11 á los cuartos.

A las menestras, esto es, habas, habichuelas y chicharos impone el Gobierno el derecho de 3 rs. por arropa, y 4 á la de sidra; y hallando la comision muy suficientes estos derechos para no hacer imposible la competencia de nuestros negociantes, cree que las Cortes pueden adoptarlos. La comision en vista de todo somete á la aprobacion del Congreso el siguiente proyecto de decreto.

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se autorice al Gobierno para permitir que durante las actuales circunstancias se introduzcan del extranjero en las plazas de San Sebastian y Bilbao las subsistencias necesarias para el consumo de sus beneméritos habitantes y las leales y valientes tropas del ejército del Norte, han acordado lo siguiente.

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que desde la fecha de este decreto hasta el último día del mes de Julio del presente año, pueda permitir que del extranjero se introduzcan en los puertos de Bilbao y San Sebastian, segun la necesidad lo exija, hasta la cantidad de 800 fanegas de trigo, ó su equivalente en harina, á razon de dos arrobas y media por fanega. Podrá permitir en los mismos términos la importacion de 1000 arrobas de vino comun; 150 pipas de aguardiente, cada una de 30 arrobas, desde los 18 grados hasta los 35 inclusive; y la cantidad de habas, habichuelas, chicharos y sidra que pueda necesitarse para el consumo de los habitantes de las dos expresadas plazas y del ejército del Norte; siendo este el único

objeto á que podrán destinarse los artículos que quedan enunciados.

2.º Por cada fanega de trigo se pagará un derecho de entrada de 14 rs.; 6 por arropa de harina; 10 por la de vino; 4 por la de aguardiente de 18 grados; 5 por la de 25; 7 por la de 30, y 11 por la de 35. Las habas, habichuelas y chicharos se sujetarán al pago de 3 rs. por arropa, y al de 4 la arropa de sidra.

3.º Quedan sujetos al pago de los derechos de que habla el artículo anterior, así los asentistas del ejército, como cualquiera otra persona que introduzca del extranjero en las dichas plazas de San Sebastian y Bilbao, en poca ó mucha cantidad, alguna de las especies mencionadas en el artículo 1.º

4.º Por ningun otro punto de la costa ó frontera de las provincias Vascongadas, que no sean los dos expresados, se permitirá la introduccion de los referidos artículos.

5.º Si para el consumo del ejército, y no para otro objeto, se necesitare llevar parte de ellos á otros puntos de la costa ó del interior de las Provincias Vascongadas, se conducirán desde S. Sebastian y Bilbao, despues de haber pagado allí los derechos señalados en el artículo 2.º, lo cual se acreditará con los certificados que deberán llevar los conductores.

6.º El Gobierno adoptará bajo su responsabilidad las medidas oportunas para evitar que se abuse de esta concesion; dando cuenta á las Cortes del uso que de ella haya hecho.

Las Cortes resolverán como siempre lo que crean mas acertado.

Palacio de las mismas 10 de Marzo de 1857. = Manuel Alvarez García. = M. Nuñez. = Antonio Argüelles Mier. = R. M. Calatrava. = Aniceto de Alvaro. = Pedro Gil. = Badillo. = Burriel. = Francisco de Paula Alvarez, secretario.

CALCOGRAFIA DE LA IMPRENTA NACIONAL

EL DIBUJO no es otra cosa que la imitacion de la naturaleza por medio de líneas; es sin embargo de esta sencillez el que da las formas á los objetos; es la parte mas esencial de la pintura, el fundamento de la escultura, el apoyo de la arquitectura y el que perfecciona los ejercicios mecánicos. Por lo tanto, conociendo su importancia la Imprenta nacional ha emprendido una nueva CARTILLA DE PRINCIPIOS DE DIBUJO, litografiada y dibujada por D. JOSÉ ABRIAL, hábil artista, en donde se encuentra lo mas selecto de los originales de la academia de bellas artes de S. Fernando, habiendo merecido la aceptacion de varios profesores que han examinado el primero y segundo cuaderno. Estos se hallarán venales desde este día en la CALCOGRAFIA de dicha imprenta, siendo su precio 36 rs. el primero que consta de 12 estampas, y 32 el segundo que es de 8. Advertiendo que por estampas sueltas se venderán á 4 rs. las del primero, y á 5 las del segundo.

Asimismo está concluida la explicacion de la GEOMETRIA É INTRODUCCION AL DIBUJO, en un cuadernito, cuyo precio será á 2 rs., el que se venderá solamente al que lleve alguno de los cuadernos. Luego que se halle concluido el tercer cuaderno se hará nuevo anuncio, para que los que han tomado el primero y segundo vayan completando la cartilla que constará de 38 á 40 estampas, y será mas completa que la que publicó D. TOMÁS ENGUÍANOS, de la que ya no se encuentra ejemplar alguno.

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Incripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00. Títulos al portador del 5 p. 100, 30 del año 1831, 25½ modernos al contado: 25½, 2, 2 y 25½ á v. f. ó vol. de: 26½, 25½ y 26½ idem á prima de ½ I y ½ por 100 modernos. Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00. Títulos al portador del 4 p. 100, 00. Vales reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00. Idem sin interes, 8 devueltas al contado: 8½ á v. f. ó vol.: devueltas. Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS table with columns for location (Londres, Paris, Aljante, Descuento de letras) and exchange rates.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del juzgado de la subdelegacion de rentas de la provincia de Cádiz, se publica quedar abierta la subasta de dos casas adjudicadas á la Hacienda pública, situadas en dicha ciudad y en la de San Fernando, calles de la Caridad y Ancha, núms. 23 y 25, bajo las retasas de 21,500 rs. vn. la primera y 14,200 rs. dichos la segunda; en el concepto de que se señalará día y hora para el remate, luego que se presente licitador, y de que el expediente estará de manifiesto en la escribanía mayor para instruccion de los mismos.

Por una del intendente y subdelegado principal de Rentas de la provincia de Zaragoza, se cita á todos los que crean tener derecho á la capellanía fundada en el convento de religiosas de Diego Fecet por José Zuznaba y Polonia Arjenzon, para que acudan en el término de 30 días al tribunal de dicha subdelegacion de Rentas, y por la escribanía de Segura, siguiéndose proceso á instancia de D. Antonio Herrero, en reclamacion de parte de los bienes de dicha capellanía; en el concepto que pasado dicho término, le parará perjuicio.

VACANTE.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Astudillo, provincia de Palencia: la dotacion consiste en 90 rs. al año cobrados por cuatrimestres de los fondos de propios. Los pretendientes dirigirán los memoriales, francos de porte, en el término de un mes, al procurador síndico de dicha villa.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. LOS TITERES, ó LO QUE ES EL MUNDO; comedia de costumbres en cinco actos, escrita originalmente por el célebre Picard, de la academia francesa. Seguirá un intermedio de baile, dando fin á la funcion con un divertido sainete.